

**Caso supermercados: el desafío de comprender y valorar adecuadamente el rol de los programas de cumplimiento (scs rol 9.361 – 2019)**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	9361-2019
Fecha	8 de abril de 2020
Materia	Derecho Económico
Submateria	Acuerdo ilícito de precios para carne de pollo
Procedimiento	Recurso de Reclamación
Hechos	En esta sentencia, la Corte Suprema se pronuncia sobre los recurso de reclamación interpuestos en contra de la sentencia de 28 de febrero de 2019 dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y que había acogido el requerimiento presentado por la Fiscalía Nacional Económica (en adelante "FNE") en contra de Cencosud, SMU y Walmart por el ilícito infraccional tipificado en los artículos 3 inciso primero e inciso segundo letra a) del Decreto Ley No211. La Corte Suprema rechazó los recursos de reclamación deducidos por las requeridas y acogió el de la FNE, y junto con declarar que Cencosud, SMU y Walmart infringieron la ley al "haber participado en un acuerdo destinado a fijar, por intermedio de sus proveedores, un precio de venta para la carne de pollo fresca en supermercados (...)".
Tema central discutido	¿Se infringió el artículo 3º inciso primero e inciso segundo letra a) del Decreto Ley N°211 al fijar, por intermedio de proveedores, un precio de venta para la carne de pollo fresca en supermercados igual o superior a su precio de lista mayorista entre los años 2008 y 2011?
Considerandos relevantes	TRIGÉSIMO OCTAVO: Que, en este escenario, para efectos de resolver la prescripción alegada, debe estarse al último acto constitutivo de la infracción ocurrido durante el año 2011, de modo que a la fecha de notificación del requerimiento no había transcurrido el término extintivo. Sin perjuicio de lo ya razonado, la aplicación de aquella versión del Decreto Ley N° 211 vigente al momento de inicio de la conducta, conforme a cuyo artículo 20 "Las acciones contempladas en esta ley, prescriben en el plazo de dos años, contado desde la ejecución de la conducta atentatoria de la libre competencia en que se fundan", tampoco tendría influencia en aquello que se viene resolviendo, puesto que, aun considerándose cada acto de colusión de manera aislada, la comisión de aquellos posteriores produciría el efecto de renovar la acción persecutoria, haciendo perder el tiempo de prescripción transcurrido y así, finalizando éstas el año 2011, igualmente no operaría el término extintivo. QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: (...) En concepto de esta Corte debe considerarse, en primer lugar, que la sola existencia de un programa de cumplimiento no puede erigirse como una eximente de responsabilidad, puesto que ello enfrenta un

	<p>obstáculo de índole normativa. En efecto, las eximentes de responsabilidad están expresamente reguladas en la ley y, en este caso, un código de buenas prácticas no está contemplado en el Decreto Ley No211 como productor de dicho efecto. Es más, a modo ejemplar, la delación compensada, que sí está sancionada como una eximente en el artículo 39 bis del mismo cuerpo normativo, únicamente opera para la imposición de un castigo pecuniario, pero no exonera a la delatora, como tampoco impide que se le apliquen sanciones de otro tipo. En otras palabras, si bien corresponde destacar y promover la creación de directrices y planes tendientes a resguardar el cumplimiento de las normas sobre libre competencia al interior de las empresas, no es posible que estos sentenciadores apliquen como eximentes circunstancias que no están expresamente previstas por el legislador (...).</p>			
<p>Decisión</p>	<p>I) Se rechazan los recursos de reclamación deducidos por Cencosud S.A., SMU S.A. y Walmart Chile S.A.                  II) II.- Se acoge el recurso de reclamación que, en contra de la misma decisión, dedujo la Fiscalía Nacional Económica.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 814 474 909"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 909 474 1003"> <p>María Soledad Krause Muñoz</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1003 474 1098"> <p>Sentencias Destacadas 2020</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>María Soledad Krause Muñoz</p>	<p>Sentencias Destacadas 2020</p>	<p>En el presente comentario se analizan críticamente las tres afirmaciones que realiza la Corte Suprema en la sentencia del 8 de abril de 2020 en la causa de colusión de supermercados respecto de la definición, potencial valor y prueba de los Programas de Cumplimiento, advirtiendo la necesidad de que ellas se revisen para la satisfacción de la función preventiva que les corresponde a los órganos jurisdiccionales en materia de libre competencia.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>María Soledad Krause Muñoz</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2020</p>				